

SESIÓN ORDINARIA N^o 307-2013

* * *

Acta de la Sesión Ordinaria número trescientos siete- dos mil trece, celebrada en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal de Aguirre, el día martes tres de setiembre de dos mil trece, dando inicio a las diecisiete horas. Contando con la siguiente asistencia:

PRESENTES

Regidores Propietarios

Jonathan Rodríguez Morales
Juan Vicente Barboza Mena
Margarita Bejarano Ramírez
Osvaldo Zárate Monge
Gerardo Madrigal Herrera

Síndicos Propietarios

Mario Parra Streubel
Jenny Román Ceciliano
Ricardo Alfaro Oconitrillo

Personal Administrativo

Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal
Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal.
Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal.

Regidores Suplentes

Mildre Aravena Zúñiga
Gabriela León Jara
José Patricio Briceño Salazar
Grettel León Jiménez
Matilde Pérez Rodríguez

Síndicos Suplentes

Rigoberto León Mora
Vilma Fallas Cruz

AUSENTES

No hay.

ARTICULO I. COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Se comprueba el quórum por parte del Presidente Municipal.

ARTICULO II. APERTURA DE LA SESIÓN

Al ser las diecisiete horas del martes tres de setiembre de dos mil trece, se da inicio a la sesión.

ARTICULO III. APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

1. Acta de la Sesión Ordinaria No. 305-2013 del 27 de agosto de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria No. 305-2013, del 27 de agosto de 2013.

2. Acta de la Sesión Extraordinaria No. 306-2013 del 28 de agosto de 2013.
No existiendo enmiendas o recursos de revisión, se aprueba el Acta de la Sesión Extraordinaria No. 306-2013, del 28 de agosto de 2013.

ARTICULO IV. AUDIENCIAS

Audiencia 01. I.I El Sr. Víctor Manuel Loaiza Murillo, se presenta ante el Concejo Municipal y se refiere a la concesión para extracción de material otorgada al Sr. Alfredo Chavarría Ferraro en el Río Cañas de Cerros.

Manifiesta que el permiso que el Sr. Chavarría Ferraro tiene es para extraer arena y grava, sin embargo está extrayendo piedras grandes. Presenta un vídeo el cual fue tomado en horas de la mañana el día de hoy (03-09-13) en el cual se muestra que se están extrayendo piedras de gran tamaño, las cuales son colocadas al fondo de la vagoneta y posteriormente cubiertas de arena. Indica además que el Sr. Chavarría Ferraro ha roto el dique, ya que mete la maquinaria por ahí. Manifiesta además que no se realizó consulta pública al pueblo de Cerros antes de otorgar el permiso.

Solicita que los inspectores municipales verifiquen esta situación, con el fin de constatar la presente denuncia y que se paralice el permiso hasta que se resuelva la misma.

Se adjunta una de las fotografías:



1.2 Seguidamente se conoce Recurso de Revisión en contra del Acuerdo N° 04, del Artículo Séptimo, Informes Varios de la Sesión Ordinaria N° 298-2013, celebrada el 30 de julio del 2013, presentado por José Francisco Meléndez Gil:

“El suscrito **JOSE FRANCISCO MELENDEZ GIL**, mayor, soltero, empresario, vecino de Puntarenas, Aguirre, Quepos, portador de la cédula de identidad número **DOS – CERO QUINIENTOS CINCO – CERO CIENTO SETENTA Y CUATRO**, en mi condición de Apoderado Generalísimo Sin Límite de Suma de la sociedad denominada **VISTAS DEL RIO CAÑAS SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula de persona jurídica número **TRES – CIENTO UNO – QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TRES**, según demuestro con Certificación Adjunta; me presento ante su Despacho a interponer formal Recurso de Revisión en contra del Acuerdo N° 04, del Artículo Séptimo, Informes Varios, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en la Sesión Ordinaria N° 298-2013, celebrada el 30 de julio del 2013 y solicitud de Aplicación de una Medida Cautelar de Suspensión; con base en los siguiente hechos:

HECHOS

PRIMERO: Que en la Sesión Ordinaria N° 293 – 2013, celebrada el 09 de julio del 2013, con la asistencia de Gerardo Madrigal Herrera, Margarita, Bejarano Ramírez, José Briceño Salazar y Osvaldo Zarate Monge, al ser las 15:00 horas se sometió a estudio la solicitud del señor Alfredo Chavarría Ferraro, para el respectivo trámite de Patente Municipal, para la Concesión Número 4 – 2008, de Cause de Dominio Público del Río Cañas, ubicada en Río Cañas de Cerros de Quepos.

SEGUNDO: Que tal y como consta en el respectivo trámite, la Aprobación se da con objeto de la Recomendación emitida por la Comisión de Asuntos Jurídicos, el día martes 30 de julio del 2013.

TERCERO: Uno de los aspectos fundamentales que rigen en materia administrativa y en la que nos ocupa, que es la materia Municipal, es el hecho de que todo Acto Administrativo, debe ser válido y eficaz, y para que dicho acto administrativo sea válido y eficaz, debe cumplir con todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 128 de la Ley General de la Administración Pública, el cual cita:

“Artículo 128.-Será válido el acto administrativo que conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta.”

Es decir, tiene que haber una identificación con el Motivo del acto administrativo.

Por otra parte; el artículo 129 de la Ley General de la Administración Pública indica lo siguiente:

Artículo 129.-El acto deberá dictarse por el órgano competente y por el servidor regularmente designado al momento de dictarlo, previo cumplimiento de todos los trámites sustanciales previstos al efecto y de los requisitos indispensables para el ejercicio de la competencia.”

CUARTO: Que como consta en el Expediente Minero N° 54T-2005, en fecha 12 de setiembre del 2005, el señor Gerardo Agüero Benavides, suscribe un documento, del cual adjuntamos copia, en el cual se indica lo siguiente:

“Sirva la presente para dirigirme a Ustedes respetuosamente y hace del conocimiento de dicha Dependencia que esta Municipalidad no tiene interés alguno en el área que está solicitando ante la Dirección de Geología y Minas el señor Alfredo Chavarría Ferraro para la extracción de materiales en el Río Cañas, ...”.

En primer lugar, dicha nota es uno de los requisitos indispensables para el otorgamiento de una Concesión por parte de la Dirección de Geología y Minas del Ministerio del Ambiente y Energía. Sin embargo, dicha Nota, no estuvo emitida por el funcionario Municipal con capacidad jurídica para emitir dicha nota o acto administrativo, y por otro lado, no existe un acuerdo del Concejo Municipal de entonces o en su defecto del Alcalde Municipal, lo que hace Absolutamente Nulo, dicha nota, provocando un error de Nulidad Absoluta también dentro del Proceso de Concesión seguida por la Dirección de Geología y Minas, ocasionando también una Nulidad Absoluta en dicho proceso de concesión, lo cual ocasionaría además que no fuera posible el otorgamiento de la Patente Municipal que pretende el señor Chavarría Ferraro. Esta situación ha sido puesta en conocimiento de la Dirección de Geología y Minas, gestión que se ha estado movilizandando en investigación interna en dicho expediente minero.

QUINTO: El artículo 157 del Código Municipal establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 157.- De todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido apelación y esta no fue interpuesta en tiempo y siempre que no hubiere transcurrido diez años de tomado el acuerdo y que el acto no hubiere agotado todos sus efectos, los interesados podrán presentar, ante el Concejo, recurso extraordinario de revisión, a fin de que el acto no surta ni siga surtiendo efectos.

Este recurso sólo podrá estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto. Contra la resolución de fondo emitida por el concejo sobre este recurso extraordinario, cabrá recurso de apelación para ante el Tribunal Contencioso-Administrativo, dentro del quinto día hábil.”

Como podemos observar, el artículo 157 califica como "Recurso Extraordinario de Revisión la gestión presentada al tenor de dicho artículo.

Tal gestión cabe si se cumplen con los requisitos a) respecto de todo acuerdo municipal contra el que hubiere procedido la apelación y ésta no hubiere sido interpuesta en tiempo, b) que no hayan transcurrido diez años desde el dictado del acto, c) que el acto no haya agotado todos sus efectos, y d) que se trate de un acuerdo absolutamente nulo. Marcamos o subrayamos este último, porque este inciso es el que nos sirve de base para el presente recurso.

El propósito de esta gestión es que el acto no surta ni siga surtiendo efectos y sólo puede estar fundado en motivos que originen la nulidad absoluta del acto.

Evidentemente, estamos entonces en presencia de un recurso que cabe contra un acto o acuerdo municipal absolutamente nulo y que fue consentido tácitamente, por cuanto no se interpuso en tiempo y en forma la apelación respectiva. Esto es, se trata de un acto administrativo que ha adquirido firmeza.

SEXTO: Como podemos observar, el trámite de Concesión realizado por el señor Chavarria Ferraro ante la Dirección de Geología y Minas del Ministerio del Ambiente y Energía, tiene un vicio de Nulidad, y al ser parte del Estado la Municipalidad, le compete revisar que al menos en los actos administrativos en los que haya sido participe, cumplan con todos y cada uno de los requisitos de Ley establecidos al efecto, y ya ampliamente supracitados, y dicho acto administrativo fue suscrito por el señor Gerardo Agüero Benavides, Administración, creemos que a solicitud del Oficio Número DGM/RNM-463-2005 de la Dirección de Geología y Minas, dirigida al señor Alex Max Contreras Serrano, en su condición de Alcalde de la Municipalidad de Aguirre en ese entonces.

SETIMO: Sobre la Medida Cautelar: Las Medidas Cautelares, no tienen más que una finalidad de asegurar el cumplimiento del ordenamiento jurídico a través de un acto administrativo que tiene naturaleza precautoria, instrumental y previsorio, ante la posibilidad de una nulidad absoluta de un acto administrativo previo, en el caso que nos ocupa.

Esta tiene que ser emitida por la autoridad que tramita el procedimiento, en este caso el Concejo Municipal, ante la posibilidad de haber, la Administración, es decir la Municipalidad de Aguirre, incurrido en un Acto Administrativo con Nulidad Absoluta, al haber sido suscrito por un funcionario sin capacidad jurídica para hacerlo.

En el caso que nos ocupa, tenemos clara la posibilidad de la existencia de un Acto Administrativo, previo emitido por la Municipalidad de Aguirre, que pudo haber inducido a error a toda la Administración y que viene a terminar con el Acto Impugnado mediante el presente Recurso de Revisión, por lo que resulta procedente la aplicación de una Medida Cautelar de Suspensión de la Patente Municipal otorgada por dicho acto, hasta tanto no se determine la verdad real de los hechos y la existencia o no de la Nulidad Absoluta en el acto administrativo supracitado en el que se hace manifestación expresa por parte de la Municipalidad de Aguirre, véase el oficio de fecha 12 de setiembre del 2005.

PRUEBA

- 1) Expediente de Trámite de Solicitud de Patente Municipal por parte del señor Alfredo Chavarria Ferraro.
- 2) Copia de Nota suscrita por el señor Gerardo Agüero Benavides.
- 3) Certificación de Personería Jurídica de mi representada.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo la presente acción en los artículo 1 y siguientes y concordantes, 128, 129, 132, 141, 144, 148, 158, 162, 169, 172, 174, 190, 214, 216, 239, 243 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 1, 9, 10 inciso 1), 12 inciso 1, 16, 19 inc. 2, 26 inc. 2 y 3, 36 inc. C) 42 párrafos 1 y 2 y 49 del Código Procesal Contencioso Administrativo. Artículos 39, 41 y 45 de la Constitución Política.

PRETENSION:

Con fundamento en los hechos narrados, prueba aportada y derecho alegado solicito se proceda a declarar con lugar el presente Recurso de Revisión, se proceda a Anular el Acto Administrativo de Otorgamiento de Patente Municipal en favor del señor Alfredo Chavarría Ferraro para la Extracción y Venta de Material de Río; previo el dictado de la Medida Cautelar de Suspensión de dicha patente, durante el plazo de la investigación o resolución del presente Recurso.

NOTIFICACIONES

Las mías las atenderé al fax 2208 – 38 – 05 a nombre del Licenciado Carlos Armando Briceño Obando.

Ruego resolver conforme a derecho corresponda.

Acuerdo No. 1.1: El Concejo Acuerda: Remitir la denuncia del Sr. Loaiza al Departamento de Licencias Municipales para que se proceda como a derecho corresponda y se rinda un informe a éste Concejo en término de ocho días. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Acuerdo No. 1.2: El Concejo Acuerda: Remitir el recurso de revisión interpuesto por el Sr. José Francisco Meléndez Gil al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTICULO V. ASUNTOS DE TRAMITACIÓN URGENTE

Asunto 01. El Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal mediante Oficio MA-AI-001-09-2013 solicita los días 05 y 06 de setiembre de 2013 como vacaciones. Adjunta cuadro de vacaciones del periodo 2011-2012.

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud del Lic. Gilberth Quirós Solano, Auditor Interno Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 02. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficio 265-ALC-2013. Asunto: Cementerios:

“Quien suscribe Isabel León Mora, en mi condición de alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, mediante este oficio adjunto para su consideración un modelo de Reglamento Interno para las Juntas Administradoras de los Cementerios Municipales de cada distrito, esto con el fin de dotar de una normativa específica y más detallada de lo que a funciones y responsabilidades se refiere, en vista de que por ley, son dichas Juntas las que deben encargarse de administrar dichos lugares y se hace más que necesaria la reglamentación oportuna a fin de trasladar competencias en este tema.

Lo anterior a manera de complementar el Reglamento General de Cementerios que se encuentra ahorita pendiente de segunda publicación.

Les solicito de la manera más respetuosa darle trámite lo más pronto posible a la presente iniciativa, ya que es necesario delegar la administración de dichos cementerios, claro está asegurándonos de que se tienen claras las reglas, para asegurar la transparencia, eficacia y eficiencia en la prestación de un servicio tan importante para las comunidades como lo es el de cementerio.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio 265-ALC—2013 y toda su documentación a la Comisión Municipal de Reglamentos y Simplificación de Trámites para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Asunto 03. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal presenta Oficio OMA-ILM020-2013:

“La presente tiene como fin remitirles el Proyecto del Presupuesto Ordinario del Ejercicio Económico 2014, tal y como se indica en el artículo No.95 del Código Municipal de Costa Rica, Ley No.7794, el cual indica que el Alcalde Municipal deberá presentar al Concejo, a más tardar el 30 de agosto de cada año, el proyecto de presupuesto ordinario; todo lo anterior para lo que corresponda. De la misma manera se remite Propuesta del Plan Operativo Anual de la Junta Vial Cantonal del Ejercicio 2014 y un DVD que contiene archivos digitales del Presupuesto Ordinario 2014, los POAs de los Distintos Departamentos Municipales para 2014 así como toda la información referente a la planeación y formulación del Presupuesto Ordinario 2014.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: 3.1 Realizar una reunión de trabajo a la cual deberán asistir los miembros del Concejo Municipal, la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, el Lic. Moisés Avendaño Loría y el Lic. Francisco Marín Delgado para analizar el Oficio OMA-ILM020-2013, a realizarse el lunes 09 de setiembre de 2013 al ser las 14:00 horas en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Aguirre.

3.2 Comunicar a los miembros de la Cámara de Comercio, Industria y Turismo de Aguirre que en razón de lo anteriormente expuesto se deberá reprogramar la reunión acordada con ellos para el lunes 09 de setiembre de 2013. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado. Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VI. CORRESPONDECIA

Oficio 01: La Sra. Silvia Viquez Ramírez, Viceministra Administrativa del MEP, remite copia del Oficio DVM-A-9866-2013 el cual es dirigido al Ing. Carlos Villalobos Agüero, Director de Infraestructura y Equipamiento Educativo:

“De la manera más atenta, le traslado nota suscrita por la Sra. Cristal Castillo Rodríguez, Secretaria Municipal de Aguirre, la cual informa sobre el Acuerdo No. 01 de la Sesión Ordinaria No. 303-2013 en el que solicitan colaboración para la Escuela Portón de Naranja.

Lo anterior con el fin de que atienda esta solicitud de acuerdo con la normativa vigente e informe a la interesada y a éste Despacho sobre lo actuado.

Sesión Ordinaria 307-2013. 03 de setiembre de 2013

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite copia del Oficio DVM-A-9866-2013 al Sr. Síndico, Mario Parra Streubel. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 02: La Licda. Marjorie Mora Gutiérrez en calidad de Directora de la Escuela República de Corea remite lo siguiente:

“La Escuela República de Corea está planeando realizar una actividad con el propósito de recaudar fondos para solventar gastos que nos están apremiando.

Por lo cual estamos solicitando permiso para tener unas ventas de comida los días 14 y 15 de setiembre.

El horario que necesitamos es el siguiente para el 14 de setiembre es a partir de las 4:00 pm. Y el del 15 de setiembre iniciaríamos a partir de las 7:00 am.”

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por la Sra. Mora Gutiérrez, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 03: La Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas, de la Asamblea Legislativa presenta Oficio CPTE-155-2013:

“La Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación que tiene en estudio el proyecto de ley: “Expediente N° 18.773: **Aprobación del contrato de préstamo N° 2852/OC/CR suscrito entre la República de Costa Rica y el Banco Interamericano de desarrollo para financiar el programa de innovación y capital humano para la competitividad**” en sesión N° 9 (periodo extraordinario) de este órgano, aprobó la siguiente moción:

“Para que se consulte el texto dictaminado a los siguientes:

**Banco Central de Costa Rica
Ministerio de Planificación y Política Económica
Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones
Todas las municipalidades del país”**

Con el propósito de conocer su estimable criterio, se adjunta el texto en mención.

De conformidad con el artículo 157 del Reglamento de la Asamblea Legislativa, me permito informarle que, a partir del recibo de este oficio, esta normativa concede a la persona o ente consultado, **ocho días hábiles** para remitir su respuesta, de no ser así, se asumirá su total conformidad.”

Cualquier información que pueda requerir sobre el particular, se le podrá brindar en la Secretaría de la Comisión en los teléfonos 2243-2422, 2243-2423. Así mismo, a su disposición se encuentra el correo electrónico comision-economicos@asamblea.go.cr.

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CPT-155-2013 y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 04: La Sra. Rosa María Vega Campos de la Asamblea Legislativa remite Oficio CPEM-415-2013:

“Con instrucciones de la Presidenta de la Comisión Permanente Especial de Asuntos Municipales y Desarrollo Local Participativo, diputada Siany Villalobos Arguello, se solicita el criterio de esa Municipalidad, en relación con el expediente 18.778 "LEY DE REFORMA DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE REGULACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO, LEY No 9047 DE 8 DE AGOSTO DE 2012, PARA PREVENIR EL COBRO MUNICIPAL CONFISCATORIO EN PERJUICIO DEL PEQUEÑO EMPRESARIO DE ZONA RURAL", el cual fue publicado en La Gaceta No. 131 de 9 de julio de 2013, o bien, puede consultar el texto del proyecto en la dirección electrónica: www.asamblea.go.cr.

Se le agradecerá evacuar la consulta en el plazo de ocho días hábiles y, de ser posible, remitir copia de su respuesta en forma digital.

Si necesita información adicional, favor comunicarse por medio de los teléfonos 2243-2194, 2243-2438, el fax 2243-2440 o el correo electrónico COMISION-GOBIERNO@asamblea.go.cr.”

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio CPEM-415-2013 y su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 05: Los Sres. Óscar Navarro Rivera cédula 1-0647-0260 y Susana Prendas Arias, cédula 6-0269-0375 presentan al Concejo Municipal lo siguiente:

“El día 18 de agosto de 2013 en Asamblea General de vecinos de la comunidad de Lomas del Cruce, fue conformada la Junta de Vecinos de nuestra comunidad quedando integrada de la siguiente forma:

Presidente: Óscar Navarro Rivera, cédula 1-0647-0260

Vicepresidente: Walter Ceciliano Gamboa, cédula 1-0743-0605

Secretaria: Susana Prendas Arias, cédula 6-0269-0375

Tesorero: Juan Carlos Monge Araya, cédula 6-0286-0625

Fiscal: Manuel Zúñiga Jiménez, cédula 1-0385-0204

Vocal 1: Katia Sánchez Jiménez, cédula 6-0375-0711

Vocal 2: Álvaro Cedeño Murillo, cédula 3-0198-0445

Nuestro fin, es el mejoramiento de las zonas comunales y verdes disponibles que son parte de esa Municipalidad entregadas a Ustedes por el desarrollador del proyecto desde el año 1990, darles el uso recreativo, deportivo y de calidad de vida para nuestra comunidad, coadyuvar con esa Municipalidad y demás autoridades estatales en el cuidado del medio ambiente y la salud, también

ayudarle a nuestros jóvenes a recuperarse y dar un giro en algunas costumbres que han contraído y que estén empleando su tiempo libre en otras cosas que no son deporte, esparcimiento y recreación sana.

Queremos estén enterados de nuestra conformación y nos indiquen la fecha de juramentación respectiva.”

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se les comunica que no requieren juramentación por parte del Concejo Municipal. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 06: La Licda. María Susana Vargas Gutiérrez, Directora de la Escuela La Gallega solicita se nombre a la Junta de Educación de su institución, código #3742 del circuito #06, de la Dirección Regional de Aguirre, con los siguientes miembros:

- Rodrigo Mora Chacón, cédula 6-0297-0317
- Martiza Mora Chacón, cédula 6-0293-0658
- Herman Zúñiga Fallas, cédula 6-0309-0914
- Rebeca Mora Jiménez, cédula 112160622
- Damaris Serrano Quirós, cédula 6-0318-0139

Cuanta con el visto bueno de la Msc. Doris Ruiz Obregón, Supervisora del Circuito 06.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Nombrar como miembros de la Junta de Educación de la Escuela La Gallega a Rodrigo Mora Chacón, cédula 6-0297-0317, Martiza Mora Chacón, cédula 6-0293-0658, Herman Zúñiga Fallas, cédula 6-0309-0914, Rebeca Mora Jiménez, cédula 112160622 y Damaris Serrano Quirós, cédula 6-0318-0139. Queda pendiente la juramentación de los mismos. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 07: Se conoce copia de escrito remitido por el Sr. José Francisco Matthey Fonseca, Presidente de ASOPROQUEPOS para la Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal:

“Asoproquepos preocupado por la incertidumbre que ha provocado la tardanza por parte de la Municipalidad en la toma de decisiones con respecto al ajuste de costos del SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SOLIDOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE y considerando que:

1. Debido al agotamiento del vertedero de Finca Anita desde el año 2010, los funcionarios municipales estudiaron las alternativas de solución a la disposición final de los desechos sólidos, (ver, sesión 348 de enero del 2010 y sesión extraordinaria 009-2010 del 1 de junio del 2010) la cual contempla la alternativa de enviarlos a un vertedero regional. Para enviar los desechos a un vertedero regional debía contarse con un centro de separación y transferencia. Esta alternativa fue incorporada en el adendum al contrato firmado el 18-01-2011.

2. Asoproquepos cumplió con lo establecido en el "Adendum al CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE, PUNTARENAS, del 18 de enero del 2011. Entre otros cumplimientos se construyó un centro de separación y transferencia de los desechos sólidos, ESTIPULADO EN LA CLAUSULA PRIMERA DE ESTE ADENDUM, necesario para que al cierre del relleno, tuviera la logística de acopio para el traslado de los desechos.

3. El adendum al CONTRATO DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE, del 31 de enero del 2013, manifiesta que debe hacerse el reajuste de precios para conservar el equilibrio económico mediante *"...la presentación del estudio de costos de operación del servicio de recolección, transporte, separación y traslado de los desechos sólidos a un relleno autorizado según la normativa vigente del Ministerio de Salud..."*.

4. Por orden sanitaria No. PC-ARS-A-OS- 075-2013 emitida por Ministerio de Salud, el Sr. Warren Umaña, gestor ambiental de la Municipalidad de Aguirre, realizó el cierre oficial del vertedero de Anita el 1 de julio del 2013, por lo tanto se inició el funcionamiento del centro de separación y transferencia, lo que generó un aumento en los costos operativos del proyecto.

5. El de cierre del Vertedero de Anita desde el 1 de julio del 2013, la reapertura temporal hasta el 15 de agosto y la prórroga de apertura hasta mayo del 2014, demandó gastos, primero para el cierre y posteriormente para la reapertura no previstos.

6. Asoproquepos presentó el estudio de costos con sus debidas facturas de respaldo el día 29-04-13 por la suma de 038.331.370,43, sin embargo al día de hoy no tenemos ninguna respuesta; es importante señalar lo que indica la sentencia número 001-2013 dictada por la Sección Cuarta del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda.

En aras de normalizar la situación que se ha planteado, requerimos de una pronta respuesta a la solicitud de ajuste de costos del SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS DEL CANTÓN DE AGUIRRE y poder así normalizar nuestra situación legal y económica."

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados y se remite copia del oficio a la Administración Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 08: Quien suscribe, VÍCTOR HUGO UMAÑA VEGA, mayor, divorciado una vez, comerciante, cédula de identidad número: 6-0184-0080, vecino de Londres de Naranjito, Aguirre, Puntarenas, por medio de la presente me presento ante este Concejo Municipal y respetuosamente manifiesto: Conforme a la solicitud de Permiso Para reparación de local comercial realizada por mi persona, misma que en oficio DiCU-223-2013 se rechaza por que no se presenta 1-Alineamiento Fluvial del INVU y 2-Planos Constructivos, me permito manifestar que dicho local comercial a existido por aproximadamente dieciséis años, primeramente fue Soda Rafaela, luego Soda la Rustica y actualmente Restaurante Bar la Galera, en aquel momento no existía el alineamiento fluvial del INVU, por lo que dicho local comercial no cuenta con ello, aunado a lo anterior el local comercial no se está construyendo simplemente se le pretende realizar mejoras en techo, y pisos, y con respecto a las paredes lo que se hizo fue eliminarlas, ya que el local comercial es una área abierta, por lo que los planos constructivos considere el suscrito que no son necesarios, por lo que solicito vehemente a este Concejo su ayuda tomando en cuenta que dicho local comercial es mi sustento y el de mi familia, y la propiedad siempre ha estado al día con los impuesto Municipales.

Para el efecto aporé copia de compra venta de lote de terreno donde se demuestra que dicha propiedad ya en el año dos mil cuenta con una vivienda y local comercial.

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Umaña Vega a la Administración Municipal para que mediante el Departamento respectivo se le brinde formal respuesta al interesado. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 09: Los arquitectos Luis Guillermo Miranda Aguilar y Antonio Farah Matarrita del ICT, remiten el oficio MPD-ZMT-651-2013:

“Adjunto a la presente nos permitimos remitir copia de los oficios MPD-ZMT-534-2013, así como copia del oficio de respuesta IGN-RN-0329-2013 por parte del Instituto Geográfico Nacional suscrito por el señor Msc. Max A. Lobo Hernández, acerca de la ubicación correcta de los mojones del sector costero Playa Espadilla.

Lo anterior para que se proceda de conformidad a lo que la Ley 6043 y su Reglamento establecen.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Remitir el oficio MPD-ZMT-651-2013 y toda su documentación a la Administración Municipal para lo procedente. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Oficio 10: La suscrita, María Gabriela Elizondo Alpizar, mayor, soltera, estudiante, vecina de Uvita de Osa, 1400 metros sur, 200 oeste y 150 sur del puente sobre el Río Uvita, Osa Puntarenas, cédula de identidad seis - cero tres siete siete - cero dos cero seis, en mi calidad de Apoderada de la solicitante, conforme el Poder Especial que consta en el presente expediente, interpongo Recurso de Apelación con Nulidad Concomitante contra las siguientes resoluciones Municipales:

i) Oficio DZMT-273-DI-2012 emitido por el señor Warren Morera Madrigal, el cual no fue notificado a la suscrita. ii) Oficio sin número fechado 5 de diciembre del 2012 firmado por la señora Cristal Castillo Rodríguez, el cual fue notificado el día 5 de diciembre del 2012 y transcribe Acuerdo No. 07 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No. 241-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012. iii) Transcripción que se hace en el oficio indicado anteriormente del Acuerdo No. 07 del Artículo Séptimo, Informes Varios, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Ordinaria No. 241-2012, de fecha 27 de noviembre del 2012. iv) Oficio sin número fechado 28 de agosto del 2013 firmado por la señora Cristal Castillo Rodríguez, notificado el día 28 de agosto del 2013, mediante el cual se otorgar el plazo respectivo para la Apelación del Acuerdo indicado en el aparte i).

Acuerdo No. 10: El Concejo Acuerda: Remitir el Recurso de Apelación con Nulidad Concomitante y toda su documentación al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

La Sra. Regidora Propietaria, Margarita Bejarano Ramírez se excusa y se abstiene de participar en el siguiente asunto, por lo que la Sra. Regidora Mildre Aravena Zúñiga suple el puesto vacante como Regidora Propietaria.

Oficio II: El suscrito, Raymundo Herrera Porras, cédula 6-162-583, ante ustedes respetuosamente me apersono a solicitarles que se declaren nulos los Acuerdos del Concejo Municipal siguientes:

1- Acuerdo No. 10, artículo séptimo Informes varios, de la sesión ordinaria 179-2012, del 6 de marzo del 2012.

2- Acuerdo No. 15, artículo sexto de correspondencia, de la sesión ordinaria 259-2012, del 12 febrero del 2013.

3- Acuerdo No. 2, asuntos de tramitación urgente, de la sesión ordinaria No. 266-2013 del 12 de marzo del 2013.

4- Acuerdo No. 3, artículo séptimo, informes varios, de la sesión ordinaria No. 232-2012 del 9 de octubre del 2012.

5- Acuerdo No 2, artículo séptimo, informes varios, de la sesión ordinaria No. 247-2012, del 18 de diciembre del 2012.

Todo ello por cuanto en los cinco acuerdos citados la señora regidora **Margarita Bejarano Ramírez**, votó a pesar de que tenía que abstenerse por tratarse en todos los casos de situaciones donde directamente afectaban a la señora Isabel León Mora, quien como todos sabemos es su cuñada, y que por tal motivo aplicaban las reglas de la Prohibición Expresa del artículo 31 del Código Municipal, artículo 49 incisos 1, 2 y 6 en concordancia con los incisos 1, 4, 6 y 7 del artículo 53, así como el artículo 51, todos del Código Procesal Civil.

FUNDAMENTACIÓN LEGAL

1- El artículo 31 del Código Municipal de manera expresa dice: *Prohíbese al alcalde municipal y a los regidores:*

a) *Intervenir en la discusión y votación en su caso, de los asuntos en que tengan ellos interés directo, su cónyuge o algún pariente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad.*

2- El artículo 50 del Código Procesal Civil indica que es *nula cualquier resolución que se dictare por un juzgador impedido o por un tribunal cuya formación concurra un integrante con impedimento, siempre que el motivo conste en el expediente o sea de conocimiento del funcionario.*

Esta nulidad la menciona la Contraloría General de la República en Oficio No. 353 (DAGJ-76) del 12 de enero del 2005.

*"(...) El principio de imparcialidad previene contra los conflictos de intereses que pueden suscitarse cuando el funcionario que ordinariamente debería intervenir en el análisis o resolución de un asunto debe cuidar de no hacerlo cuando posee un interés personal y/o directo en el mismo, y esta materia ha sido desarrollada en el ordenamiento jurídico infraconstitucional a través de diversos institutos jurídicos como la abstención o recusación, o incluso más agravados o reforzados como los referidos a la prohibición o incompatibilidad (...) la sanción para la infracción del régimen de abstención e imparcialidad es en dos vías: primero, al presentarse un vicio de invalidez del acto administrativo en razón de que intervino un funcionario que no debió hacerlo, **ello puede acarrear una nulidad absoluta -siempre que se trate de las causales que se entienden referidas como hemos visto supra a las establecidas en los artículos 49 y 51 del Código Procesal Civil-** o nulidad relativa, en los demás casos; segundo, acarrea responsabilidad personal para el funcionario público infractor, siempre que haya mediado culpa grave o dolo en su actuación, previo cumplimiento del debido proceso y el derecho de defensa -doctrina del artículo II Constitucional y del ordinal 211 de la Ley General de la Administración Pública (...)"*.

Por lo anterior solicito se declaren nulos los Acuerdos mencionados y que esta solicitud se incorpore en el expediente administrativo que debe abrirse contra la señora Bejarano Ramírez por su proceder incorrecto que oportunamente denuncié.

Acuerdo No. 11: El Concejo Acuerda: Remitir el escrito del Sr. Herrera Porras al Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, Asesor Legal del Concejo Municipal para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Concluido el tema, se reincorpora a la Sesión la Sra. Regidora Propietaria Margarita Bejarano Ramírez, ocupando nuevamente su puesto.

Oficio 12: El Sr. Carlos Arce Álvarez, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de Naranjito

“El Comité Tutelar de la Asociación de Desarrollo Integral de Naranjito realizará el día 28 de setiembre una venta de garaje con el propósito que los niños y adolescentes de la comunidad puedan ofrecer sus artículos y así poder recolectar algún dinero para sus necesidades.

La actividad se realizará en el Salón Multiusos de Naranjito. Solicitamos se nos otorgue el correspondiente permiso para realizar el evento descrito.”

Acuerdo No. 12: Moción de orden del Presidente para que se dispense de trámite de comisión: Se aprueba, 5 votos. El Concejo Acuerda: Aprobar el permiso solicitado por el Sr. Arce Álvarez, previa presentación de los requisitos de Ley ante el Departamento de Licencias Municipales. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

ARTICULO VII. INFORMES VARIOS

Informe 01. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio TSI-017-13 de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal, Trabajadora Social de la Municipalidad de Aguirre:

“Después de saludarle, formalmente procedo ante su autoridad a informarles lo siguiente:

La suscrita en representación del Departamento de Desarrollo Social le manifiesto que en la reunión el día 06-08-2013, con la Comisión de Becas del Concejo Municipal y mediante el Oficio TSI 008-13, informo que los expedientes que se dieron por extraviados, mediante estudios del IMAS, fueron encontrados.

Quisiera aclararles que los nombres a continuación pertenecen a padres de familia, de expedientes ya presentados anteriormente a Federico Muñoz Ruiz, Elizabeth Madrigal Chavarría y Greivin Fabricio Zúñiga Chacón y no a estudiantes.”

Acuerdo No. 01: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio TSI-017-13 a la Comisión Municipal de Becas para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 02. Quien suscribe Isabel León Alora, en mi condición de Alcaldesa a.i. de la Municipalidad de Aguirre, para conocimiento remito los oficios el TSI 013-2013 y el TSI 015-2013, asunto 5 expedientes con el informe social realizado, emitido por la Trabajadora Social de la Municipalidad Ibsen Gutiérrez Carvajal, de la Oficina de Desarrollo Social.

Nombre de los beneficiarios:

1. Heydi Carlina Oporta Navarro.
2. Deycoll Smith Quesada.
3. Arnold Javier Rodríguez Miranda
4. Luis Noel Miranda Fernández.
5. María José Martínez Rodríguez.

Acuerdo No. 02: El Concejo Acuerda: Remitir los oficios TSI 013-2013 y TSI 015-2013 de la Sra. Ibsen Gutiérrez Carvajal a la Comisión Municipal de Becas para su estudio y posterior recomendación. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 03. Dictamen de la Comisión Municipal de Becas, firman el dictamen las Regidoras “Reunida la Comisión de Becas Municipales el día Martes 03 de setiembre en el Salón de Sesiones de la Municipalidad al ser las 15 horas, con la asistencia de las Regidoras Matilde Pérez Rodríguez, Mildre Aravena Zúñiga y el Síndico Mario Parra se estudia el caso de la estudiante del Colegio de Matapalo JOHANNA LISETH LÓPEZ BAEZ quien es beneficiaria de beca, sin embargo no se ha podido abrir la cuenta en el Banco Costa Rica porque los apellidos de su padre no coinciden con los de ella, esta niña lleva los apellidos de su madre quien hace tres años falleció y quedó al cuidado de su padre quien hasta el día de hoy es el jefe de hogar de esta familia como consta en el Informe Social realizado para el otorgamiento de la beca.

En vista de la situación descrita esta Comisión solicita al Honorable Concejo Municipal autorice hacer el depósito del beneficio a nombre de su padre ELYIN ANTONIO BLANDÓN CASTILLO cédula 155818186732.

Solicitamos lo antes indicado para no perjudicar a esta alumna que está dentro del rango de pobreza extrema.

Solicitamos que de ser aceptada esta petición quede definitivamente aprobada.”

Acuerdo No. 03: El Concejo Acuerda: Aprobar lo solicitado por la Comisión Municipal de Becas en su dictamen. Moción de orden del Presidente para que se declare el acuerdo definitivamente aprobado: Se aprueba, 5 votos.

Informe 04. La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal, presenta Oficio MA-DAF-0621-2013 del Lic. Moisés Avendaño Loría, Coordinador de Hacienda Municipal:

“Quien suscribe, Lic. Moisés Avendaño Loria, mayor, casado, cédula No.6-306-393, economista, en calidad de Coordinador General de Hacienda Municipal, de la Municipalidad del Cantón de Aguirre, Cédula Jurídica No.3-014-042111, le remito ajuste correspondiente a la Liquidación Presupuestaria del año 2012 (ver documento adjunto según folio 001).

Es importante indicar que en la liquidación presupuestaria del año 2012 se reportó como compromiso el "Proyecto de construcción del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil CECUDI del

Cantón de Aguirre" según orden de compra No.2012CD-000436-01 (ver documento adjunto según folio 002) por un monto de €158.990.650,90 procedimiento autorizado por la Contraloría mediante Oficio 05688 DCA-1378 del 12 de junio del 2012.

Resulta importante resaltar lo indicado en el artículo 107 del Código Municipal según se detalla a continuación: "*Los compromisos efectivamente adquiridos que queden pendientes del período que termina pueden liquidarse o reconocerse dentro de un término de seis meses, sin que la autorización deba aparecer en el nuevo presupuesto vigente*". (Comentario: Debe de quedar claro que esos egresos establecidos en la norma deben estar sustentados en un compromiso legal asumido de previo por la Municipalidad. Ejemplos: la existencia de un contrato de por medio, una orden de compra, o bien una resolución favorable que acoja un reclamo. Las liquidaciones presupuestarias deberán incluir los compromisos pendientes de pago).

En razón con lo anterior referente al "Proyecto de construcción del Centro de Cuido y Desarrollo Infantil CECUDI del Cantón de Aguirre" por un monto de €158.990.650,90 que se reportó en la liquidación presupuestaria del año 2012 el mismo debía liquidarse al 30 de junio del 2013, sin embargo por razones ajenas a la institución (de que la notaría del estado no había emitido la escritura del terreno de traspaso del CNP a la Municipalidad de Aguirre) la orden de inicio se dio en marzo del 2013; y por tal motivo dicho proyecto al 30 de junio del 2013 apenas iba por un 60% de avance de obra aproximadamente. De ahí que lo que procede es realizar un ajuste de la liquidación presupuestaria del 2012 en donde se debe liquidar únicamente lo ejecutado hasta el 30 de junio del 2013, lo cual va a afectar la hoja de resultado final de la liquidación presupuestaria del 2012, mientras tanto los recursos no ejecutados de dicho proyecto al 30 de junio del 2013 se deben de incluir en un presupuesto extraordinario en este año 2013.

Por lo anteriormente expuesto es que se le realiza el ajuste a la liquidación del 2012 (folio 001) y se adjunta la liquidación del 2012 aprobada por el Concejo Municipal mediante acuerdo No. 11, del Artículo Único, Atención al Público, adoptado por el Concejo Municipal de Aguirre en Sesión Extraordinaria No.263-2013, celebrada el 27 de febrero de 2013 (folios del 003 al 005) en donde se pueden apreciar dichos cambios en relación con la liquidación ajustada del año 2012 que se está presentando nuevamente (folio 001).

Por último indicarle que dicha liquidación presupuestaria ajustada del 2012 debe de ser del conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal de Aguirre e incluso a manera de recomendación los mismos deben ser revisados por la Comisión Especial que revisó las liquidaciones 2009, 2010, 2011 y 2012 por disposición expresa de la Contraloría General de la República."

Acuerdo No. 04: El Concejo Acuerda: Remitir el Oficio MA-DAF-0621-2013 a la Comisión Especial para efectuar el análisis sobre el ajuste de la liquidación correspondiente al año 2012 para su estudio y posterior recomendación. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 05. Informe ALCM-089-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

"Me refiero al acuerdo No. 07 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 304-2013 del 20 de agosto de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el recurso de apelación presentado por el señor Lutgardo Bolaños Gómez, cédula

de identidad No. 6-201-824, contra el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013.

I. Antecedentes.

De interés para este informe, tenemos los siguientes:

- a) El Concejo Municipal de Aguirre, mediante acuerdo No. 01 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012, resolvió ordenar el inicio del procedimiento administrativo contra el señor Bolaños Gómez.
- b) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 03 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 274-2013 del 16 de abril de 2013, resolvió designar al Licenciado Juan Rafael Alvarado Cervantes, cédula de identidad No. 1-361-340, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo contra el señor Bolaños Gómez, quedando debidamente juramentado.
- c) El Órgano Director, en resolución de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013, notificada el 18 de junio de 2013, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo de Municipalidad de Aguirre contra Lutgardo Bolaños Gómez, tramitado bajo el expediente No. DEP-67-2012.
- d) Mediante escrito presentado el 19 de junio de 2013, el señor Bolaños Gómez interpuso recursos de revocatoria y apelación contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director a las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.
- e) En resolución de las 08:10 horas del 24 de junio de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Bolaños Gómez contra el auto de apertura el procedimiento administrativo de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013, y emplazar al recurrente ante este Concejo Municipal como órgano de alzada.
- f) En memorial del 25 de junio de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo remitió el Concejo Municipal de Aguirre el expediente DEP-67-2012, a efectos de que el órgano colegiado resuelva el recurso de apelación.
- g) Mediante el acuerdo No. 11 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, el recurso de apelación presentado por el señor Lutgardo Bolaños Gómez contra el auto de apertura del Órgano Director de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.

- h) En el acuerdo impugnado, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto el señor Bolaños Gómez contra el auto de apertura el procedimiento administrativo de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.

2. Sobre los alcances del acuerdo impugnado.

En dicho acuerdo, previo dictamen de esta Asesoría, el Concejo resolvió el recurso de apelación interpuesto por el señor Bolaños mediante memorial que aparece a folios del 333 al 339 del expediente administrativo, en el que interpuso la impugnación contra el auto de apertura; planteó las excepciones de falta de competencia, falta de derecho, falta de legitimación y sine actione agit; dio contestación a los hechos intimados en el auto de apertura; ofreció prueba de descargo y consideró inoportuno el trámite del procedimiento en tanto existe una acción de inconstitucionalidad pendiente de resolución, respecto de los artículos 3 y 4 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, cuya regulación sobre el deber de probidad sirve de sustento para los cargos que le son atribuidos preliminarmente. En consecuencia, el señor Bolaños Gómez solicitó que se resolvieran las excepciones interpuestas, que se anule el auto de apertura, y que se dictara resolución conforme a derecho.

En el dictamen jurídico que sirvió de base para que el Concejo rechazara la apelación a través del acuerdo ahora impugnado, se refirió que la interposición de las excepciones o defensas constituyen una alegación aparte de la acción recursiva, de allí la improcedencia de alusión alguna sobre ellos de parte del Concejo Municipal, al menos en esta oportunidad procesal. También refirió la contestación de los hechos y la propuesta de prueba constituyen eventos cuya ventilación es propia de la etapa de instrucción, con mayor propiedad en la comparecencia, por lo que no es competencia del Concejo referirse a ellos, al menos en esta etapa procesal. Señaló además que la alegación sobre la inoportunidad de tramitar el procedimiento, a raíz de que las normas sustantivas que lo sustentan están cuestionadas ante la Sala Constitucional y con resolución pendiente, tampoco constituye materia que deba considerar o resolver el Concejo en esta oportunidad, puesto que no ha sido remitida por iniciativa del Órgano Director ni del investigado, y, en todo caso, de verificarse la existencia de dicha acción de inconstitucionalidad, no existe disposición alguna que impida continuar el procedimiento y, a lo sumo, lo que estaría vedado en el dictado del acto final; aspecto que será considerado por el Órgano Decisor en la oportunidad procesal respectiva. Indicó asimismo que bajo la estima de que los anteriores tres argumentos no coinciden con los agravios propios para fundar el recurso de apelación, se concluye que la impugnación carece de fundamentación, lo cual acarrearía el rechazo de plano del recurso, no obstante se procede a abordar y resolver la apelación en los siguientes términos: Se logra desprender del escrito de impugnación que el único elemento que se orienta hacia la nulidad del acto de apertura tiene que ver con la supuesta incompetencia o falta de sustento legal en la atribución del Concejo Municipal de ordenar la tramitación de este procedimiento. Al respecto es menester señalar que la jurisprudencia que refiere el impugnante en torno a la ausencia de subordinación jerárquica entre el Concejo y a Alcaldía no es impedimento para instaurar un procedimiento como el que nos ocupa. Existe suficiente fundamento jurídico para ello, sin que por eso se rompa ese esquema de gobierno bifronte o bicéfalo que alude correctamente el señor Bolaños Gómez. Destacan en esa dirección los numerales citados por el

Órgano Director en su resolución denegatoria del primer recurso, con la aclaración que el inciso del artículo 13 citado correctamente es el “o”. Además, bajo la sombrilla de la misma Sala Constitucional, el Tribunal Supremo de Elecciones y la Procuraduría General de la República, en las citas mencionadas en el dictamen ALCM-176-2012 del 09 de octubre de 2012 de esta Asesoría Legal, que sirvió de base, entre otros insumos, para el dictado del acuerdo que ordenó la tramitación del presente procedimiento administrativo, se encuentra el detalle suficiente para reforzar la potestad ejercida por el Concejo Municipal, no compartida por el señor Bolaños Gómez. Del repaso de esos alcances jurídicos se obtiene que el Tribunal Supremo de Elecciones ha conformado una doctrina jurisprudencial que precisa con claridad y en forma vinculante su ámbito de actuación tratándose de las infracciones previstas en la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, incluida la violación al deber de probidad contemplado en los artículos 3, 4 y 39, por parte de funcionarios de nombramiento popular. Según esta doctrina, corresponde a las propias instancias disciplinarias de las municipalidades instruir los respectivos procedimientos e imponer las sanciones previstas en esa normativa. Esta atribución también se aplica a la Contraloría General de la República según el artículo 40 de su ley orgánica, cuya participación se justifica plenamente en situaciones que comporten una simple amenaza a la hacienda pública y no solo cuando ésta haya resultado lesionada. Estas reglas se excepcionan cuando el órgano instructor arriba a la conclusión de que la falta cometida amerita ser castigada con la remoción del funcionario municipal de elección popular, en cuyo caso la municipalidad debe limitarse a recomendar tal medida al Tribunal Supremo de Elecciones a través de resolución fundada. Esta intervención del Tribunal Supremo de Elecciones, basada en el artículo 43 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, se tiene como garantía del mandato popular conferido al funcionario municipal en las urnas. En estos casos no compete al Tribunal Supremo de Elecciones la investigación de los hechos ni la instrucción del expediente, sino únicamente el dictado de la resolución que, con fundamento en el procedimiento administrativo previamente desarrollado por las instancias municipales o la propia Contraloría General de la República, ordena la cancelación de la credencial. En resumen: en el caso de que la conducta sea de tal gravedad que amerite la supresión de la credencial del funcionario investigado, y luego de instruido el procedimiento administrativo correspondiente, se deberán remitir las diligencias a Tribunal Supremo de Elecciones, por lo que, bajo ese entendido, cualquier eventual infracción que produzca la aplicación de sanciones distintas de la cancelación de la credencial, como lo serían una amonestación o suspensión de labores sin goce de salario o dietas, debe imponerlas la propia Municipalidad en forma directa o por recomendación de la Contraloría General de la República, sin intervención del Tribunal Supremo de Elecciones. Como puede verse, no es de recibo la alegación del señor Bolaños Gómez acerca de la falta de competencia o de legalidad en lo actuado por el Concejo al orden el inicio y tramitación del procedimiento, por lo que el recurso de apelación debe rechazarse.

Con base en la anterior argumentación el Concejo, mediante el acuerdo ahora objeto de impugnación, resolvió rechazar el recurso de apelación interpuesto por el señor Bolaños Gómez contra el auto de apertura del procedimiento administrativo seguido en su contra.

3. Sobre la admisibilidad del recurso.

Conforme señalan los artículos 153, 154 y 156 del Código Municipal, contra los acuerdo del Concejo Municipal caben los recursos de revocatoria y apelación dentro del plazo de cinco días. En particular, el artículo 156 dispone que, de interponerse exclusivamente la apelación dentro del citado plazo, el Concejo procederá a elevarla al Tribunal Superior Contencioso Administrativo dentro de los ocho días desde la sesión en que conoció el recurso.

4. Recomendación.

De conformidad con lo expuesto, se recomienda al Concejo admitir el recurso de apelación interpuesto por el señor Lutgardo Bolaños Gómez, cédula de identidad No. 6-201-824, contra el acuerdo No. 07 del artículo séptimo, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, siguiendo el formato propio de estos casos.

Acuerdo No. 05: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-089-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Se admite el recurso de apelación interpuesto por el señor Lutgardo Bolaños Gómez, cédula de identidad No. 6-201-824, contra el acuerdo No. 07 del artículo séptimo, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013 ante el Tribunal Contencioso Administrativo. Se emplaza y cita al recurrente para que en el plazo de cinco días hábiles se apersona al Tribunal Contencioso Administrativo del Segundo Circuito Judicial de San José, en defensa de sus derechos, y se le previene que debe señalar medio para recibir notificaciones, bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. Igual consecuencia se producirá si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al despacho (artículos 34, 36 y 50 de la Ley de Notificaciones Judiciales No. 8687 del 04 de diciembre del 2008). Remítase el expediente certificado a dicho tribunal, en el que conste toda la documentación atinente al acto recurrido. Esta municipalidad señala para notificaciones el fax 27772532.

Informe 06. Informe ALCM-090-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

Me refiero al acuerdo No. 08 del artículo sexto, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 304-2013 del 20 de agosto de 2013, mediante el cual se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el escrito presentado por el señor Juan Rafael Alvarado Cervantes, cédula de identidad No. 1-361-340.

I. Antecedentes.

A efectos de ubicarnos en el contexto que atañe al memorial del señor Alvarado Cervantes, sirvan los siguientes antecedentes:

- a) El Concejo Municipal de Aguirre, mediante acuerdo No. 01 del artículo séptimo, tomado en la sesión ordinaria No. 240-2012 del 20 de noviembre de 2012, resolvió ordenar el inicio

del procedimiento administrativo contra el señor Bolaños Gómez, quien ostenta el cargo de Alcalde titular de la Municipalidad de Aguirre.

- b) El Concejo Municipal, en acuerdo No. 03 del artículo cuarto, tomado en la sesión ordinaria No. 274-2013 del 16 de abril de 2013, resolvió designar al Licenciado Juan Rafael Alvarado Cervantes, profesional externo contratado por servicios profesionales, como órgano director encargado de la instrucción del procedimiento administrativo contra el señor Bolaños Gómez.
- c) El señor Alvarado Cervantes, en calidad de Órgano Director, en resolución de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013, notificada el 18 de junio de 2013, dictó el auto de apertura el procedimiento administrativo de Municipalidad de Aguirre contra Lutgardo Bolaños Gómez, tramitado bajo el expediente No. DEP-67-2012. En dicha resolución el órgano director fijó la celebración de la comparecencia el 17 de julio de 2013.
- d) Mediante escrito presentado el 19 de junio de 2013, el señor Bolaños Gómez interpuso recursos de revocatoria y apelación contra el auto de apertura el procedimiento administrativo emitido por el Órgano Director a las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.
- e) En resolución de las 08:10 horas del 24 de junio de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo resolvió rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Bolaños Gómez contra el auto de apertura el procedimiento administrativo de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013, y emplazar al recurrente ante este Concejo Municipal como órgano de alzada.
- f) En memorial del 25 de junio de 2013, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo remitió el Concejo Municipal de Aguirre el expediente DEP-67-2012, a efectos de que el órgano colegiado resuelva el recurso de apelación.
- g) Mediante el acuerdo No. 11 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 290-2013 del 25 de junio de 2013, el Concejo Municipal de Aguirre resolvió remitir a la Asesoría Legal del Concejo, para estudio y recomendación, el recurso de apelación presentado por el señor Lutgardo Bolaños Gómez contra el auto de apertura del Órgano Director de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.
- h) En el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, el Concejo Municipal resolvió rechazar el recurso de apelación presentado por el señor Lutgardo Bolaños Gómez contra el auto de apertura del Órgano Director de las 14:10 horas del 13 de junio de 2013.
- i) Contra el acuerdo No. 07 del artículo sétimo, tomado por el Concejo Municipal de Aguirre en la sesión ordinaria No. 296-2013 del 23 de julio de 2013, el señor Bolaños Gómez interpuso recurso de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

2. Alcances del memorial del señor Alvarado Cervantes.

En su escrito el señor Alvarado manifiesta su decisión firme de rescindir el contrato por servicios profesionales suscrito de 03 de junio de 2013 para fungir como órgano director del citado procedimiento administrativo, la cual surtirá efectos a partir del 16 de agosto de 2013. Solicita además, que se le cancele la suma de 333.333 colones por concepto de porcentaje de honorarios profesionales devengados según los términos del contrato firmado por las partes.

El señor Alvarado sustenta su decisión de romper unilateralmente el contrato en varias argumentaciones: a) Que era de conocimiento municipal, según lo dictado en la resolución de apertura, que la comparecencia oral y privada se fijó para el 17 de julio de 2013, no obstante, el Concejo, al conocer el recurso de apelación, se demoró tanto que dicha audiencia no se pudo realizar y, en su lugar, debió disponer de un nuevo señalamiento para tal efecto, el 20 de agosto de 2013, el cual, por la misma demora del Concejo, tampoco se pudo efectuar; b) Que reiteradamente hizo llamadas telefónicas al Departamento Legal de la Municipalidad de Aguirre insistiendo en la necesidad de obtener pronta resolución del recurso de apelación, empero, no fue sino a finales de julio que se le informó que se había producido resolución confirmatoria del auto de apertura, aunque faltaba notificar al señor Bolaños Gómez como última diligencia previa a la devolución al órgano director del expediente, para que continuara con el procedimiento; c) Que ante sus llamadas insistentes, el Departamento Legal le comunicó que la notificación, al 12 de agosto de 2013, no se había efectuado, lo cual ratificó al señor Bolaños al apersonarse a su oficina y manifestarle que no se le había notificado; d) Que el 13 de agosto de 2013 se apersonó el señor Bolaños a su oficina para accesar el expediente, y le informó que no podía hacerlo mientras se encontrara en la Municipalidad de Aguirre, dado el impedimento que tiene a raíz de una medida cautelar dictada judicialmente; e) Que ha puesto todo su empeño y diligencia en la sustanciación del caso, acatando los plazos de ley y velando por los derechos del administrado; no obstante, la Municipalidad ha actuado en forma displicente, retrasando sin justificación, la marcha del procedimiento, e incumpliendo los plazos para la realización de los actos procesales respectivos. Agrega que la excesiva demora del Concejo en resolver el recurso de apelación, no le permitió celebrar la comparecencia oral y privada en su fijación original (17 de julio) ni en la siguiente (20 de agosto), lo cual impidió notificar oportunamente al investigado, quien además no tuvo acceso al expediente, siendo la comparecencia un acto de especial trascendencia, pues permite al administrado ejercer sus derechos y a la Administración recabar o completar todo el material probatorio. Añade que es preciso que el expediente esté a disposición del órgano director con suficiente antelación respecto de la fecha señalada para la comparecencia, con el fin de prepararla adecuadamente y que el investigado prepare una defensa real y eficaz. Adiciona que mal podría concluir el procedimiento con una resolución sancionatoria sin habersele garantizado plenamente el derecho de audiencia al administrado; f) Considera que por causas atribuibles exclusivamente a la Municipalidad, se han violentado derechos fundamentales del servidor, dada la contravención al principio de legalidad en lo actuado. Estima que se ha dado una clara transgresión del principio de justicia pronta y cumplida que garantiza el artículo 41 constitucional. Aprecia que será imposible concluir el procedimiento mediante acto final dentro del plazo de dos meses previsto en el numeral 261 de la Ley General de la Administración Pública, mientras que el servidor seguirá sometido al estrés, la tensión y la angustia que inevitablemente

genera un procedimiento administrativo que eventualmente podrá concluir en una resolución sancionatoria.

3. Consideraciones de esta Asesoría.

Sobre las posiciones del señor Alvarado Cervantes, devienen de esta Asesoría Legal las siguientes consideraciones:

1. Se confunden las figuras de la rescisión contractual y la resolución contractual, ambas reguladas en materia de contratación administrativa, en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa (7494), y 203 y siguientes del Reglamento de Contratación Administrativa (DE 33411). De lo expuesto por el señor Alvarado se extrae sin dificultad que su planteamiento no estriba en la figura de la rescisión, en tanto se sustenta en un acusado incumplimiento de parte de la Municipalidad, es decir, en la figura de la resolución contractual. La resolución de un contrato por incumplimiento no se decide por la simple posición de una de las partes, sino que debe ser declarada, sea administrativa o judicialmente. En el presente caso lo procedente es determinar si la gestión del señor Alvarado, que en el fondo no es una solicitud de rescisión sino una gestión de resolución, es pertinente, a efectos no solo de brindar respuesta sino de verificar si de su parte, con su decisión de romper la relación contractual, ha incurrido en incumplimiento contractual, evento en el cual no solo no tendría derecho a emolumento alguno, sino que podría ser sancionado de conformidad con los supuestos contemplados en los artículos 93 y siguientes de la Ley de Contratación Administrativa No. 7494.
2. Sobre los argumentos del señor Alvarado interesas las siguientes apreciaciones:
 - a. La imposibilidad de realizar la comparecencia fijada para el 17 de julio de 2013, a raíz de la alegada demora en la resolución del recurso de apelación por parte del Concejo, no constituye un incumplimiento contractual de la Municipalidad en relación con el señor Alvarado. El plazo de dos meses señalado por la Ley General de la Administración Pública es de orden, no de caducidad, en tanto el procedimiento podrá demorarse mucho más de ese límite temporal en atención a la complejidad e incidencias que pueden presentarse. De esta forma, la consecuencia de la demora acusada no generaría más que un reajuste en los tiempos en que se celebrarían las etapas del procedimiento. Cabe acordar que mientras no se produzca la caducidad que prevé el numeral 340 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública. Por otro lado, en estos casos priva la prudencia, aunque no parece haber sido considerada por el órgano director pese a las potestades que la ley le otorga, de manera que no es pertinente mantener señalamientos para celebración de audiencias cuando el auto que las fije ha sido impugnado y dicha impugnación se deba tramitar y resolver con actuaciones de órganos superiores, aún más cuando se trata de órganos colegiados cuya actuación es pos sí compleja y sujeta a eventuales incidencias. Queda claro que la alegada

tardanza no se perfila como un derecho o una causal justificada, para que el señor Alvarado decida unilateralmente romper la relación contractual.

- b. La no celebración de la comparecencia en el segundo señalamiento (20 de agosto de 2013), tampoco constituye causal para justificar la decisión del señor Alvarado, sirviendo en este caso los mismos razonamientos expuesto en el apartado anterior. Cabe insistir en el tema de las decisiones cautelares, en el orden de que debió el órgano director suspender la etapa de comparecencia hasta tanto, por el tiempo que fuera y bajo entera responsabilidad del Concejo Municipal, el recurso de apelación estuviere resuelto y esta etapa precluida. No tomó en cuenta el señor Alvarado que esta etapa de apelación podría extenderse temporalmente mucho más de lo previsto, especialmente si consideramos que contra la decisión del Concejo de rechazar ese recurso, tal como ocurrió, el señor Bolaños podía plantear otro ante el Tribunal Contencioso; antecedentes éstos que, bajo criterios de lógica y sentido común, obligan a suspender la etapa de la comparecencia, sin que se ponga en peligro el procedimiento, en tanto no se ha incurrido en caducidad y está en juego una resolución que atiende una petición de nulidad del auto inicial.
- c. Aunque no acredita el señor Alvarado sus insistentes requerimientos al Departamento Legal de la Municipalidad de Aguirre, es claro que toda inquietud sobre el trámite de la apelación, debió dirigirla formalmente ante el órgano colegiado, extrañándose actuación alguna sobre el particular. En todo caso, interesa insistir en que la demora acusada no afecta el procedimiento, no afecta los derechos del administrado como se abordará más adelante, ni afecta los derechos del señor Alvarado como contraparte contractual.
- d. La alegación referida a la imposibilidad de que el órgano director suministrará al investigado el acceso al expediente de previo a la celebración de la comparecencia, tampoco constituye causal justa para que el señor Alvarado decida romper unilateralmente la relación contractual con esta Municipalidad. Es evidente que el expediente, a raíz del trámite del recurso de apelación, no estaba bajo su poder, bastando informar de tal situación al señor Bolaños para librar su responsabilidad. En todo caso, la custodia del expediente a cargo de la Municipalidad por tal situación, no generó ninguna afectación injustificada al derecho de defensa del señor Bolaños, por cuanto le bastaba una autorización a su abogado u otra persona para accederlo dada la medida cautelar judicial comentada, la cual, de cualquier forma, no es imputable a la Municipalidad. Además, queda claro que la comparecencia no debía celebrarse ni se ha celebrado en espera, prudentemente, de que se resuelva la apelación, ahora en manos del Tribunal Contencioso Administrativo. No es admisible la supuesta nulidad por la nulidad, al detectarse en este caso que la supuesta falta de acceso al expediente y la no celebración de la comparecencia, ninguna afectación negativa tangible o acreditada han generado al administrado. De cualquier forma, estas apreciaciones no se identifican con supuestas faltas a los derechos contractuales del señor Alvarado, de manera que

justifiquen su decisión de dar por terminada anticipadamente la relación contractual, pues parece hacer suyas las afectaciones que, según su criterio, se habrían ocasionado el señor Bolaños a raíz de las actuaciones municipales. Cabe considerar que el Concejo o la Municipalidad como tal, hasta esta decisión del señor Alvarado de apartarse del contrato, no han valorado ninguna causal de su parte que le atribuya algún tipo de responsabilidad, teniendo claro el municipio que la suspensión o alargamiento de los plazos del procedimiento y la improcedencia de celebrar la comparecencia, todo ello con motivo de la resolución de la impugnación al auto de apertura, ahora en manos del Tribunal Contencioso Administrativo, no le son imputables y se desdoblán en situaciones o eventos muy propios de este tipo de procedimientos.

- e. A la fecha ningún cuestionamiento acerca del empeño y diligencia puestos por el señor Alvarado en la sustanciación del caso, ha esgrimido la Municipalidad. Sin embargo, es inaceptable su referencia sobre la displicencia o retraso injustificado del procedimiento por parte de la Municipalidad. Además de tratarse de aseveraciones anticipadas, carentes del debido proceso para ser imputadas a la Municipalidad, ninguna consecuencia ha acarreado al señor Alvarado en calidad de contratista, ni al señor Bolaños en carácter de investigado, o, al menos, así no ha sido acreditado por el aquí gestionante. Cabe reiterar entonces que la no celebración de la comparecencia en las fechas fijadas por el órgano director en forma alguna constituyen contravención al debido proceso o derecho de defensa del investigado, a quien, precisamente, en resguardo de esos derechos, se le han tramitado sus impugnaciones e, incluso, en este momento, se ha remitido su última apelación al Tribunal Contencioso Administrativo. Por demás procede señalar que en atención a elementos de prudencia y sentido común, la comparecencia debió ser suspendida formalmente por el órgano director hasta la dilucidación de los recursos planteados por el administrado, aún más si su pretensión esencial es la declaratoria de nulidad del auto de apertura. En este orden, ninguna negligencia ha evidenciado la Municipalidad, contrario a lo que impulsivamente señala el señor Alvarado, y ningún derecho se le ha violentado al señor Bolaños, quien cuenta con todas las posibilidades legales y materiales de ejercer su derecho de defensa, siendo incuestionable que en este procedimiento no se dictará el acto final sin atención a los derechos fundamentales del señor Bolaños.
- f. No cabe duda concluir que las manifestaciones del señor Alvarado, de las cuales se sirve para justificar su decisión de apartarse unilateralmente del caso, son inatendibles e improcedentes. Contrario a lo pretendido por él, en este asunto y a raíz de su decisión, podría estarse ante un eventual incumplimiento contractual de su parte, por lo cual es pertinente no solo el rechazo de sus pretensiones, en tanto no refieren y menos acreditan incumplimiento contractual alguno de la Municipalidad para con él, sino el trámite de una investigación por parte de la Administración a efectos de determinar una posible resolución contractual y la

remisión del asunto al Colegio de Abogados, dada la situación perjudicial en que dejaría a la Municipalidad como contraparte.

4. Recomendación.

Se recomienda rechazar las pretensiones del señor Alvarado e instruir a la Administración para que inicie y tramite una investigación y eventual procedimiento tendientes a determinar si existe o no incumplimiento contractual del señor Alvarado a partir de su decisión de romper unilateralmente la resolución contractual, con las eventuales consecuencias administrativas y disciplinarias; sin dejar de lado la posibilidad de remitir el caso a la Fiscalía del Colegio de Abogados, de así ser meritorio.

Acuerdo No. 06: El Concejo Acuerda: Acoger en todos sus términos la recomendación vertida en el Informe ALCM-090-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal, POR TANTO: Rechazar las pretensiones del señor Alvarado e instruir a la Administración para que inicie y tramite una investigación y eventual procedimiento tendientes a determinar si existe o no incumplimiento contractual del señor Alvarado a partir de su decisión de romper unilateralmente la resolución contractual, con las eventuales consecuencias administrativas y disciplinarias; sin dejar de lado la posibilidad de remitir el caso a la Fiscalía del Colegio de Abogados, de así ser meritorio. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 07. Informe ALCM-091-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me refiero al acuerdo No. 05 del artículo séptimo, tomado por ese Concejo en la sesión ordinaria No. 304-2013 del 20 de agosto de 2013, en el que se remite al suscrito, para estudio y recomendación, el oficio DZMT-196-DI-2013 del Departamento de Zona Marítima Terrestre, por cuyo medio se traslada el expediente PUPM-76, referido a la solicitud de permiso de uso de suelo presentada por Delfines del Mar Quepeño, S.A., cédula jurídica No. 3-101-303669.

I. Antecedentes.

- a) La Municipalidad de Aguirre aprobó y publicó en La Gaceta del 03 de noviembre de 2009, el Manual de Procedimientos para el Otorgamiento de Permisos de Uso en la Zona Marítima Terrestre, en adelante “el Manual”, y sus reformas publicada en La Gaceta del 12 de setiembre de 2012.
- b) La gestionante presentó solicitud de uso de suelo en relación con una parcela de 4.295 metros cuadrados, ubicada en Playa Linda. El uso de suelo requerido es para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de proyecto.
- c) En el oficio DZMT-196-DI-2013, el Departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad de Aguirre recomienda aprobar la solicitud con las siguientes

consideraciones: a) sobre un área de 4.295 metros cuadrados, según croquis aportado, por un plazo de seis meses, b) para realizar vigilancia, limpieza de malezas y estudios de factibilidad de proyecto. Agrega ese informe que de conformidad con el avalúo AVMZMT-055-2013 emitido por la Oficina de Valoraciones de la Municipalidad de Aguirre, el monto a cancelar por concepto de contribución especial es la suma de 587.556 colones, por todo el periodo.

2. Consideraciones sobre el caso.

Con el fin de ilustrar la naturaleza jurídica de los permisos de uso, valgan las siguientes referencias:

1. Los permisos de uso se otorgan sobre bienes de dominio público y no deben confundirse con la "concesión" de uso, puesto que el primero constituye un acto unilateral de la Administración Pública, mientras que la segunda consiste en un contrato.
2. Otra de las características de los permisos de uso es su carácter precario. Esta alude a la posibilidad de que la administración, en cualquier momento lo revoque, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente al ente administrativo que así le correspondiere dictarla. Sin embargo, es necesario que el acto revocatorio no sea intempestivo ni arbitrario y deberá darse en todos los casos un plazo prudencial para su cumplimiento.
4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
5. La existencia para el particular de este interés legítimo es fundamental también al momento de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar respecto de los bienes bajo permiso de uso del primero.
6. Los permisos de uso no puede ser cedidos o traspasados, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Administración

7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, se admite en doctrina, puede ser objeto de pago en favor de la Administración de algún tipo de tasa o contribución especial.

Siguiendo las líneas del dictamen C-100-1995 de la Procuraduría General de la República, tenemos que la zona marítima terrestre, como bien de dominio público que es, puede aceptar sobre sí el otorgamiento de permisos de uso, con todas las características antes expuestas. De hecho, al no ser posible jurídicamente otorgar concesiones en las zonas turísticas de la zona marítimo terrestre sin plan regulador, la única figura que cabe aplicar, desde el punto de vista de la teoría del dominio público, es el permiso de uso.

No obstante lo anterior, los permisos de uso son autorizaciones para la realización de actos sencillos cuyos efectos no inciden de manera significativa en el bien usado: por ejemplo: extracción de agua de un río mediante el empleo de bombas para el servicio de motor de una fábrica; instalación de casillas de baño en la playa marítima o fluvial; instalación de quioscos en dependencias dominicales para venta de diarios, revistas o comestibles.

Lo anterior deriva que en la zona marítima terrestre de nuestro país solamente podrían admitirse permisos de uso que reúnan dos características esenciales: a) que no afecten las condiciones naturales de la zona ni entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona pública, y b) que su ejecución no limite en absoluto la futura implementación de un plan regulador; pues los elementos naturales constitutivos de la zona marítimo terrestre la encuadran como una área ecológicamente frágil, que amerita una protección particular del Estado tendiente a evitar su deterioro, tal como dispone el artículo 17 de la Ley No. 6043.

Para lograr un desarrollo armónico de esta zona es indispensable un plan regulador que planifique adecuadamente los diferentes usos aplicables, de modo que, sin perjudicar el medio presente, sean tomados en cuenta todos los intereses económicos y sociales cuyas actividades sean viables de acuerdo a las variables que enunciáramos en su oportunidad. En esa línea, no podría concebirse, previo al plan regulador, el levantamiento de construcciones (llámense hoteles, cabinas, restaurantes, urbanizaciones, etc.) con carácter de adherencia permanente al terreno, por cuanto dichas instalaciones vendrían a obstaculizar la implementación efectiva del ordenamiento planificado. Sólo cabría autorizar obras menores, cuyas condiciones permitan su fácil y rápida remoción.

Finalmente, es imperativo considerar que aún cuando el interesado pudiere cumplir con las condiciones configuradoras del permiso de uso, es claro que la decisión de fondo corresponde el ente público después de la ponderación de determinados elementos, especialmente de conveniencia y oportunidad, teniéndose claro que, dada la naturaleza de esta figura, la Administración no está en la obligación de otorgarlos.

No encuentra el suscrito, objeciones de legalidad acerca del otorgamiento del permiso solicitado, considerando en especial que la recomendación administrativa supone haber efectuado la revisión tendiente a verificar el cumplimiento de los requisitos legales y reglamentarios

pertinentes. No obstante, corresponde al Concejo resolver sobre la aprobación o no de la solicitud, teniendo presente que podrá acogerse a la recomendación de la Administración vertida en el oficio DZMT-196-DI-2013, o justificar debidamente los motivos por los cuales se aparta de no acoger la solicitud. En caso positivo, el acuerdo debe acoger el proyecto de resolución aportado por la Administración.”

Acuerdo No. 07: El Concejo Acuerda: Aprobar la solicitud de uso de suelo presentada por la señora Yadira Segura Picado, portadora de la cédula de identidad número 1-757-954, representante de Delfines del Mar Quepeño Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-303669.

RESULTANDO

- I. Que la señora Yadira Segura Picado, portadora de la cédula de identidad número 1-757-954, representante de Delfines del Mar Quepeño Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-303669, presentó solicitud de uso ante la Municipalidad de Aguirre.
- II. Que la solicitud de uso de suelo se dirige al siguiente espacio que es propiedad de la Municipalidad de Aguirre, ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de 4295 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del estado, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
- III. Que el uso que se dará al espacio solicitado es para el desarrollo de la siguiente actividad: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.

CONSIDERANDO:

- I. Que todo permiso de uso de suelo que otorgue la Municipalidad de Aguirre debe ajustarse a las condiciones inherentes a la naturaleza jurídica de esta figura, cuales son:
 1. El permiso de uso se otorga sobre bienes de dominio público y constituye un acto unilateral de la Municipalidad de Aguirre.
 2. El permiso de uso es de carácter precario; es decir, está sujeto a la posibilidad de que la Municipalidad de Aguirre, en cualquier momento, lo pueda revocar, ya sea por la necesidad de ocupar plenamente el bien, por construcción de una obra pública al igual que por razones de seguridad, higiene, estética, todo ello en la medida que si llega a existir una contraposición de intereses entre el fin del bien y el permiso otorgado debe prevalecer el uso natural de la cosa pública.
 3. Al tenor del artículo 154 de nuestra Ley General de Administración Pública, esta revocación, siempre y cuando se haga por razones de oportunidad y conveniencia debidamente demostradas, no generará cobro indemnizatorio frente a la Municipalidad de Aguirre. No obstante, el acto revocatorio, de dictarse, no será intempestivo ni arbitrario y deberá considerar un plazo prudencial previo para su cumplimiento.

4. El permiso de uso no genera derecho alguno a favor del permisionario, no constituye un derecho perfecto, un derecho subjetivo, puesto que por su propia esencia admite que sea revocado sin derecho a indemnización. Se admite entonces, que el permisionario cuenta únicamente con un interés legítimo.
 5. La existencia para el permisionario de este interés legítimo, le otorga potestad de defender su situación jurídica frente a terceros que, sin la debida autorización, pretendan perturbar el permiso de uso que le fue otorgado.
 6. El permiso de uso no podrá ser cedido o traspasado, salvo que medie nuevamente acto autorizador de la Municipalidad de Aguirre. El incumplimiento de esta condición implicará la revocación inmediata del permiso otorgado.
 7. El permiso de uso, por significar una ventaja diferencial para el permisionario, casi siempre de tipo económico, será objeto de pago de una tasa en favor de la Municipalidad de Aguirre, sin perjuicio del cobro del impuesto de patente en caso del ejercicio de actividad lucrativa.
- II. Que de conformidad con el manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre publicado en La Gaceta No.213 del 03 de noviembre de 2009 y sus reformas publicadas en La Gaceta No.15 del 22 de enero del 2010 y La Gaceta No.176 del 12 de setiembre del 2012, se otorga el permiso solicitado bajo las siguientes condiciones:
1. El espacio otorgado corresponde a la siguiente descripción: Área ubicada en el sector costero de Playa Linda, distrito Savegre, cantón Aguirre, Provincia Puntarenas, con una superficie de con una superficie de 4295 m², según el croquis aportado, linda al norte con Patrimonio Natural del Estado, al sur con Calle Pública, al este con Municipalidad de Aguirre y al oeste con Municipalidad de Aguirre.
 2. La actividad autorizada a realizar con el permiso de uso de suelo otorgado es la siguiente: Será única y exclusivamente para REALIZAR ESTUDIOS DE FACTIBILIDAD DE UN PROYECTO.
 3. El plazo del otorgamiento es de un año, este plazo iniciará su cómputo a partir de la fecha de esta resolución.
 4. Son obligaciones del permisionario las siguientes:
 - a) Cumplir fielmente con lo estipulado en el manual de procedimientos para el otorgamiento de permisos de uso en la zona marítimo terrestre, publicado en el diario oficial La Gaceta N^o 213, del martes 03 de noviembre del 2009 y sus reformas, por lo que cualquier incumplimiento será causal automáticamente de anulación del permiso de uso de suelo.

- b) Cancelar a la Municipalidad por concepto de la contribución especial conforme a la reforma del artículo II del manual para el otorgamiento de permisos de uso en Zona Marítimo Terrestre, la suma de quinientos ochenta y siete mil quinientos cincuenta y seis colones netos (¢587.556,00) por los seis meses, donde se le conceden ocho días hábiles a partir de la aprobación de esta resolución para que cancele los primeros tres meses.
 - c) Respetar la declaratoria de las áreas de Patrimonio Natural del Estado, indicadas en certificación ACOPAC-D-PNE-ZMT-CERT. 002-2011, emitida por el Director del Área de Conservación Pacífico Central, Sistema Nacional de Áreas de Conservación, Ministerio del Ambiente Energía y Telecomunicaciones forestal que dictaminó el MINAET.
5. Será prohibido para el permisionario lo siguiente:
- a) Alterar el medio ambiente.
 - b) Realizar ningún tipo de construcciones ya sean permanentes o temporales, tales como ranchos, cercas y similares.
 - c) Obstaculizar el libre tránsito de las personas.
 - d) Obstruir o impedir la fiscalización por parte de funcionarios de la Municipalidad.
 - e) Cometer ninguna infracción a la Ley de Zona Marítimo Terrestre y su Reglamento.
 - f) El uso de maquinaria o equipo que puede dañar el medio ambiente; asimismo realizar cualquier tipo de construcciones.
 - g) Este permiso no podrá cederse o traspasarse parcial o totalmente, venderse, subarrendarse a ninguna persona física o jurídica bajo ninguna circunstancia.
6. Una vez entrado en vigencia el plan que regule la zona, queda automáticamente sin efecto el permiso de uso de suelo.

III. Que el incumplimiento de las condiciones estipuladas en esta resolución se reputará como causal para la revocación inmediata del permiso otorgado y no se devolverá el monto objeto del permiso de uso de suelo establecido.

POR TANTO:

El Concejo acuerda otorgar el permiso de uso de suelo solicitado por Yadira Segura Picado, portadora de la cédula de identidad número 1-757-954, representante de Delfines del Mar Quepeño Sociedad Anónima, cédula jurídica número 3-101-303669, bajo las condiciones señaladas en los considerandos de esta resolución. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 08. Informe ALCM-092-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me permito informarles que La Sala Constitucional emitió el voto No. 2013-11499 de las 16:00 horas del 28 de agosto de 2013, resolvió varias acciones de inconstitucionalidad presentadas contra la Ley de Regulación y Comercialización de Bebidas con Contenido Alcohólico, No. 9047.

En dicha resolución la Sala rechazó la mayoría de los cuestionamientos planteados contra dicha ley, e hizo las siguientes declaraciones:

1. El criterio de otorgar una licencia por cada 300 habitantes como máximo, no solo se debe aplicar a las licencias Clase B (bares y otros), sino también a las de Clase A (licoreras).
2. Se anula la subclasificación de licencias Clase C1 y C2 a los efectos de fijar el monto del pago trimestral de la patente establecida en el inciso 3) del artículo 10. En consecuencia, se mantiene como categoría única la licencia Clase C sin ningún tipo de subdivisión.
3. Los montos únicos a cargo de los patentados señalados en el artículo 10, para las Licencias Clase C (restaurantes) y Clase E (turísticas), constituyen el límite máximo por aplicar, de manera que cada municipalidad puede fijar un límite mínimo (un monto inferior) de acuerdo con el potencial de explotación de cada negocio, hasta tanto no se emita una ley que corrija dicha situación.
4. Todos los montos contemplados en el artículo 10 a cargo de los patentados, deben ajustarse tomando en consideración el potencial de explotación de cada negocio. Mientras no se emita una ley que corrija lo anterior, se establece que los rangos del artículo 10 serán aplicables a los negocios localizados en las cabeceras de provincia, debiendo reducirse a la mitad en el caso de las cabeceras de cantón y en una cuarta parte para las demás poblaciones.
5. Los titulares de patentes adquiridas a la luz de la Ley Nº 10 (parcialmente derogada), mantienen el derecho de traspasarla a un tercero hasta que expire su plazo de 2 años de vigencia. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en la nueva Ley de Licores Nº 9047.

De esta forma, las disposiciones de la Ley No. 9047 afectadas por el voto constitucional quedarían así:

Inciso d) del artículo 3. Se adiciona en el sentido de que el límite poblacional también se aplica a las licencias A (licoreras). El texto de dicho inciso se entiende así:

“d) En el caso de las licencias tipo A y B, solo se podrá otorgar una licencia por cada trescientos habitantes como máximo.”

Artículo 10. Se establecen las siguientes disposiciones en el pago de derechos, que regirán mientras la Asamblea Legislativa no dicte una nueva ley al respecto:

1.- Licencia clase A:

- a) De un salario base y hasta dos salarios base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) De medio salario base y hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) De un cuarto de salario base y hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

2.- Licencia clase B:

- a) De medio salario base y hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) De un cuarto de salario base y hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) De un octavo de salario base y hasta un cuarto de salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

3.- Licencia clase C:

- a) Hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) Hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) Hasta un cuarto de salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

Las Municipalidades fijarán el límite mínimo que corresponde a esta categoría de acuerdo con el potencial de explotación de cada negocio, que considerará entre otros parámetros objetivos, su ubicación, tamaño y tipo de infraestructura.

4.- Licencia clase D:

- Licencia clase D1:

- a) De un salario base y hasta dos salarios base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) De medio salario base y hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) De un cuarto de salario base y hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

- Licencia clase D2:

- a) De dos salarios base y hasta tres salarios base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) De un salario base y hasta uno y medio salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) De medio salario base y hasta tres cuartos de salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

5.- Licencia clase E:

- Licencia clase E1a:

- a) Hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) Hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) Hasta un cuarto de salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

- Licencia clase E1b:

- a) Hasta dos salarios base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) Hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) Hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

- Licencia clase E2:

- a) Hasta tres salarios base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) Hasta uno y medio salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) Hasta tres cuartos de salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

- Licencia clase E3:

- a) Hasta dos salarios base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) Hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) Hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

- Licencia clase E4:

- a) Hasta tres salarios base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) Hasta uno y medio salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) Hasta tres cuartos de salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

- Licencia clase E5:

- a) Hasta un salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de provincia.
- b) Hasta medio salario base si el establecimiento se ubica en cabeceras de cantón.
- c) Hasta un cuarto de salario base si el establecimiento se ubica en las demás poblaciones.

Las Municipalidades fijarán el límite mínimo que corresponde a cada una de las anteriores subcategorías de acuerdo con el potencial de explotación de cada negocio, que considerará entre otros parámetros objetivos, su ubicación, tamaño y tipo de infraestructura.

Transitorio I. Con el voto se interpreta así:

Transitorio I. Los titulares de patentes de licores adquiridas mediante la Ley N.º 10, Ley sobre Venta de Licores, de 7 de octubre de 1936, mantienen el derecho de traspasarla a un tercero hasta que expire su plazo de 2 años de vigencia. A partir de ese momento, quien sea titular de dicha licencia no podrá venderla, canjearla, arrendarla, transferirla, traspasarla ni enajenarla en forma alguna, ya que deberá ajustarse a todas y cada una de las disposiciones contenidas en esta Ley. Para efectos de pago de los derechos a cancelar a la municipalidad deberán ajustarse a la categoría que corresponda, conforme a la actividad desarrollada en su establecimiento; para ello, dispondrán de un plazo de ciento ochenta días naturales para apersonarse a la municipalidad a realizar los trámites respectivos, sin perjuicio de recibir una nueva categorización de oficio.”

Acuerdo No. 08: El Concejo Acuerda: Nos damos por enterados. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

Informe 09. Informe ALCM-093-2013 del Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal del Concejo Municipal:

“Me permito informarles que la Comisión de Servicios Técnicos de la Asamblea Legislativa, en el oficio No. ST.172-2013 I emitió el informe integrado jurídico y económico referido al proyecto de ley tramitado en la Comisión de Asuntos Municipales de la Asamblea Legislativa, bajo expediente No. 18545, denominado “Ley de Licencias Lucrativas y No Lucrativas del Cantón de Aguirre”.

Destaca el informe citado la necesaria enmienda en la redacción de los artículos 5, 7, 14, 19, 20 y 22, y la corrección del artículo 28. Además, plantea que en cada artículo se disponga de un título que facilite su comprensión y manejo. Por otro lado, sugiere un cambio en el nombre del último título para que denomine “Disposiciones transitorias”, y completar la última frase del transitorio I con el fin de que se establezca la fecha a partir de la cual rige el plazo de treinta días para que los omisos paguen el impuesto. Finalmente, el informe dispone que mediante acuerdo se incluya la transcripción de todo el texto del proyecto.

Estima esta Asesoría que procede atender las observaciones antes citadas y que el Concejo apruebe el texto modificado que se presentará en la próxima sesión ordinaria.

Interesa destacar que la agilidad con que se cumpla lo anterior permitirá que este proyecto pueda ser conocido y aprobados prontamente por el Poder Legislativo.”

Acuerdo No. 09: El Concejo Acuerda: Damos por recibido el Informe ALCM-093-2013 quedando a la espera de la propuesta que nos remita el Lic. Randall Marín Orozco, Asesor Legal

del Concejo Municipal en la próxima Sesión Ordinaria. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).

ARTÍCULO VIII. MOCIONES

No hay.

ASUNTOS VARIOS:

La Sra. Isabel León Mora, Alcaldesa a.i. Municipal convoca a Sesión Extraordinaria a realizarse el jueves 05 de setiembre de 2013 al ser las 16:00 horas, para analizar los siguiente temas: Modificaciones al plan operativo anual de la junta vial del año 2013, modificaciones al Plan Operativo Anual de la Municipalidad de Aguirre del año 2013 y Presupuesto Extraordinario No. 01-2013 de la Municipalidad de Aguirre del año 2013

ARTÍCULO IX. CIERRE DE LA SESIÓN.

Sin más asuntos que conocer y analizar, se finaliza la Sesión Ordinaria número trescientos setecientos mil trece, del martes tres de setiembre de dos mil trece, al ser las diecinueve horas con cuarenta y cinco minutos.

Cristal Castillo Rodríguez
Secretaria Municipal

Jonathan Rodríguez Morales
Presidente Municipal

Isabel León Mora
Alcaldesa a.i. Municipal